

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19274 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 315.284, interpuesto por don Jesús Rodríguez Covián.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 315.284, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Jesús Rodríguez Covián, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia, por la mencionada Sala, con fecha 9 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rodríguez Covián frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

19275 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.695 del año 1981, interpuesto por doña Josefa Rubio Rico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.695 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por doña Josefa Rubio Rico, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le

corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 5 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña Josefa Rubio Rico, seguido en esta Sala con el número 1.695 de 1981, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada al Subsecretario de Justicia en escrito de fecha 6 de junio de 1980, en impugnación de la liquidación de trienios formulada por el señor Habilitado respecto del mes de enero de 1979, por estimar esa desestimación presunta no ajustada a derecho, la que anulamos, ordenando se practique a la recurrente liquidación de los trienios que se justifiquen por la misma, aplicándole el índice de proporcionalidad 6 a partir del 1 de enero de 1978, valorando dichos trienios con arreglo a las cuantías determinadas en la Ley 1/1978, de 19 de enero, para dicho año, y en el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, a partir del 1 de enero de 1979, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades que por tal concepto resulten a su favor, más los intereses legales devengados; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

19276 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 66 del año 1982, interpuesto por doña Elena Martínez Mateos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 66 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por doña Elena Martínez Mateos, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por doña Elena Martínez Mateos contra la denegación presunta de la reclamación que formuló el Ministerio de Justicia, con fecha 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos nula tal denegación, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar reconocemos el derecho de la recurrente a que se le actualicen los trienios que tuviese como Auxiliar de la Administración de Justicia con arreglo al índice de proporcionalidad 6, retrotrayéndose los efectos para todo el año 1979, a partir de cuya fecha entra en vigor el índice multiplicador único para todo el Cuerpo de Auxiliares, y debiendo tenerse en cuenta las cuantías que para cada año fijan la Ley 1/1978 y el Real Decreto-ley 70/1978, y todo ello sin hacer especial mención sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»